RESOLUCIÓN No. 329
(29 de junio de 2023)

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO" EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, LEY 80 DE 1993, LEY 1150 DE 2007 Y EL DECRETO 1082 DE 2015 Y

CONSIDERANDO

Los procesos erosivos y de pérdida de fertilidad del suelo constituyen un problema desde el punto de vista ambiental, social y económico; es deseable y a veces necesario que los suelos afectados sean devueltos a su condición inicial o por lo menos a una que permita el establecimiento de cierta capa vegetal, la degradación de los suelos y tierras se refiere a la disminución o alteración negativa de una o varias de las ofertas de bienes, servicios y/o funciones ecosistémicas y ambientales, ocasionada por procesos naturales o antrópicos que, en casos críticos, pueden originar la pérdida o la destrucción total del componente ambiental (IDEAM, 2004). Para poder lograr la conservación, el mejoramiento, la recuperación de la fertilidad y de las características físicas de los suelos, se hacen necesarios aportes continuos y sostenidos de materia orgánica y la utilización de especies de plantas que garanticen el adecuado reciclaje de nutrientes y la estabilidad de los sistemas de producción.

El uso de cultivos de cobertura y abonos verdes en la recuperación de suelos, junto con la rotación de cultivos y la labranza de conservación, se constituyen en alternativas para lograr este objetivo. La restauración ecológica es reconocida globalmente como una herramienta importante en los esfuerzos de conservación de la biodiversidad, para revertir la degradación ambiental y para moderar el cambio climático. A pesar de ser una disciplina relativamente joven, la restauración ecológica ha avanzado muy rápidamente en el desarrollo de sus fundamentos científicos y sus métodos teóricos y prácticos. Con mucha rapidez se están acumulando casos exitosos de restauración ecológica y Colombia ha estado a la par de esta tendencia demostrando esfuerzos visionarios desde hace varias décadas. Pero esta diversidad de experiencias no ha sido explorada, hasta la fecha, de forma analítica.

La Sociedad para la Restauración Ecológica (SER) define la restauración ecológica como el proceso de ayudar a la recuperación de un ecosistema que se ha degradado, dañado o destruido (SER 2004). Es una actividad intencional que interrumpe los procesos responsables de la degradación, elimina las barreras bióticas y abióticas a la recuperación

del ecosistema, e inicia o acelera la sucesión ecológica a través del establecimiento de propágulos de las especies del ecosistema de referencia. Este es el ideal que se busca obtener y se puede recrear a partir del ecosistema que se encontraba en ese sitio previo a la degradación (referencia histórica), de un ecosistema actual equivalente al que existía en ese sitio (referencia espacial) o de un ecosistema con elementos mínimos que recuperen uno o más servicios ecosistémicos críticos. El objetivo final de la restauración ecológica es recuperar los atributos esenciales que definen el ecosistema y le dan su identidad (p. ej. su composición, estructura y función, [sensu Noss 1990]) y que influyen en la cantidad y calidad de los servicios ecosistémicos que este provee. De forma más amplia, la restauración ecológica contribuye a la recuperación del 'capital natural' del cual dependen los seres humanos (Aronson et al. 2007) y al aumento en la resiliencia de los ecosistemas (Lamb et al. 2011). Por lo tanto, la restauración ecológica tiene el potencial de generar beneficios económicos y sociales (Alexander et al. 2011a, ten Brink 2011, de Groot et al. 2013).

En particular, los beneficios sociales se relacionan con la recuperación de valores ambientales entre la población, con valores asociados a la participación social en los proyectos de restauración (Gobster y Hull 2000), con el restablecimiento del vínculo humano con la naturaleza y el fortalecimiento de las comunidades locales y sus instituciones (Alexander et al. 2011a, Clewell y Aronson 2013 p. 3). Esto se logra parcialmente mediante un análisis de los factores socioeconómicos que impulsaron 3 Antecedentes en algún momento a las comunidades locales a modificar y/o degradar el ecosistema natural. De acuerdo a lo mencionado y considerando que Colombia, en el Plan Nacional de Desarrollo (2022-2026) "Colombia Potencia Mundial de la Vida", dentro de sus metas establece TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, INTERNACIONALIZACIÓN Y ACCIÓN CLIMÁTICA: **Colombia revitaliza la naturaleza con inclusión social**: Colombia ampliará las áreas en proceso de restauración, recuperación y rehabilitación de ecosistemas degradados a 1,7 millones de hectáreas. Es decir, 750.000 más que en 2022, CORPONARIÑO ha venido ejecutando acciones en el marco de la rehabilitación y/ restauración ecológica con el fin de mitigar los efectos causados por la degradación de suelos y deforestación en la cuenca del río Guaitara, considerando la importancia de articular el accionar ambiental, con la apropiación del territorio y el fortalecimiento de la gobernanza de los recursos naturales por parte de las comunidades en el Departamento de Nariño se hará socialización del proyecto a las autoridades competentes del municipio de intervención.

Por lo anterior, y a lo contemplando en el Decreto 092 de 2017 por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro, se hace necesario aunar esfuerzos con una entidad sin ánimo de lucro que cumpla los requisitos establecidos en dicho Decreto,

con el fin de unificar esfuerzos con actores sociales y comunitarios, estableciendo un compromiso en la protección de los recursos naturales, especialmente, en la protección de las zonas de importancia ambiental, de manera que se contribuya significativamente a los procesos de restauración ecológica que adelanta CORPONARIÑO en la cuenca del río Guaitara. De esta forma, se hace necesario realizar un proceso de contratación para adelantar acciones de restauración ecológica con fines de recuperación de suelos degradados de 5 hectáreas en el municipio de Tangua, Departamento de Nariño.

Él trabajó se realizará en el municipio de Tangua considerando que de acuerdo al "*Estudio Nacional de la Degradación de Suelos por Erosión en Colombia"* elaborado en 2015 por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales y La Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales" se encuentran los siguientes datos:

MUNICIPIO	AREA DE DEGRADACIÓN SEVERA (ha)	AREA DE DEGRADACIÓN MODERADA (ha)	AREA DE DEGRADACIÓN LIGERA (ha)
Tangua	62.990,4784	162.268,133	33.708,924

De igual manera, el futuro contrato se fundamenta en el artículo 359 del Estatuto Tributario Nacional, en donde menciona que el objeto social de las entidades sin ánimo de lucro, deberán corresponder a cualquiera de las actividades meritorias, siempre y cuando las mismas sean de interés general y que a ellas tenga acceso la comunidad, y para el futuro convenio se aplica el Numeral 6, del citado artículo "Actividades de protección al medio ambiente. Conservación, recuperación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente sostenible", en cuanto beneficia a un grupo poblacional

Que la Subdirección de Intervención para la Sostenibilidad Ambiental ha presentado estudio previo para la suscripción de un convenio de asociación con la **CORPORACION HACIENDO SUR CORPHASUR,** persona jurídica identificada con Nit. No 900935983-2 con dirección de notificación en la carrera 15 E NO 14-70 EL ROSARIO, en la ciudad de Pasto, Departamento de Nariño, representada legalmente por **CARLOS ALBERTO MOLINA NARVAEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 98.394.735 de Pasto (N).

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 para efectos de proceder a hacer uso de la modalidad de contratación directa, se hace necesario la expedición de un acto administrativo que lo justifique, tomando como referencia los datos estipulados en el estudio previo para la elaboración del presente acto administrativo.

Que el objeto del futuro convenio es: *Aunar esfuerzos de tipo económico, técnico, físico y humano entre CORPONARIÑO y una entidad sin ánimo de lucro para la preparación, limpieza de terreno, siembra de plántulas, aplicación de fertilizantes y aislamiento con el fin de realizar la implementación de procesos de restauración ecológica activa de 4 ha en áreas degradadas del Departamento de Nariño..*

Que el valor total del convenio asciende a la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS NOVETA Y OCHO PESOS ($64.990.298) M/CTE de los cuales la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIECISEIS ($49.973.316) M/CTE son aportes en efectivo por parte de CORPONARIÑO y la suma de QUINCE MILLONES DIECISESIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS ($15.016.982) M/CTE, son aportes de contrapartida de la Fundación en efectivo.

Que para amparar los recursos en efectivo que CORPONARIÑO se compromete a aportar para la celebración del futuro convenio, cuenta con los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal:

CDP No. FECHA EXPEDICIÓN	DEPENDENCIA	RUBRO	CPC	VALOR CDP	VR. A APROPIAR
417 del 27 de marzo de 2023	SISA	2.3-3202.2.2.23-2.02.02.009-005.09 20	95999 Otros servicios suministrados por asociaciones	$50.000.000	$49.973.316

Que los estudios previos y demás documentos necesarios para la celebración del futuro Convenio se encuentran publicados en la página web de Colombia Compra Eficiente-SECOP II y pueden ser consultados en el siguiente link: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.25930005&isFromPublicArea=True&isModal=False

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorícese celebrar un Convenio de Asociación con la **CORPORACION HACIENDO SUR CORPHASUR,** persona jurídica identificada con Nit. No 900935983-2 con dirección de notificación en la carrera 15 E NO 14-70 EL ROSARIO, en la ciudad de Pasto, Departamento de Nariño, representada legalmente por **CARLOS ALBERTO MOLINA NARVAEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 98.394.735 de Pasto (N), de conformidad con lo establecido en el Literal e del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.7 del Decreto 1082 de 2015 y con fundamento en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el Decreto-Ley 393 de 1991 en su artículo 1 - numeral 2 y articulo 6, el Decreto-Ley 591 de 1991, artículo 7 - numeral 10 y artículos 17 y 18, la Circular 06 de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente, la Ley 99 de 1993, especialmente el numeral 6 del artículo 31 y de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Procédase a la celebración del respectivo convenio en los términos establecidos por los respectivos estudios previos y conforme a lo determinado en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al público en general que los estudios y documentos previos necesarios para la futura contratación se encuentran publicados en la página web de Colombia Compra Eficiente - SECOP II y pueden ser consultados en el siguiente link: **https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.25930005&isFromPublicArea=True&isModal=False**

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese la presente resolución en el Sistema Electrónico para la contratación pública "SECOP II" en los términos establecidos por el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en San Juan de Pasto, 29 de junio de 2023

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL CON FIRMA
HUGO MARTIN MIDEROS LOPEZ
Director General CORPONARIÑO